



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00149
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ
DEMANDADO:	GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ a través de apoderado judicial contra el señor GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS, el Despacho dispone:

Admitir de la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Para el efecto, debe tenerse en cuenta los siguientes puntos:

1.-La notificación se deberá remitir a la dirección del demandado indicada en la demanda, enviando además la subsanación de la demanda.

2.-Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda.

3.-Debe precisar que el término de traslado comienza a contarse transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento de la recepción de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma.

4.-Debe remitir copia del presente auto.

5.-Debe indicar que la comparecencia es por intermedio del Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

correo electrónico de éste despacho judicial, para lo cual debe precisar el canal digital.

6.-Debe allegar la constancia de recibido de la notificación o certificado de entrega de la notificación, para efectos de contabilizar los términos de rigor..

De otro lado, se comparte el link del expediente con el fin de que la demandada y su apoderado conozcan el escrito de la subsanación de la demanda aportada por el demandante y para que en general las partes tengan acceso al mismo cuando sea necesario: [2022-00149](#).

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que conteste la demanda, por intermedio de su apoderado judicial.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ y GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual, solo se realizará la inscripción en el registro nacional sin necesidad de publicación. Por secretaría dese cumplimiento.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

E.C.

JUEZA

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41a329ea1e63addae250ab4e44afb3594512015a819175b6ffbf7c0b3b96542**

Documento generado en 13/06/2022 11:10:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**